

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00415 00**
Decisión Rechazo por competencia

Observa el Despacho que en la presente demanda **ejecutiva**, promovida por **Logística y Operadora de Transportes Lopertrans S.A.S.** en contra de **Fertilizantes del Norte Ltda.**, se consigna en el certificado de existencia y representación legal que la empresa demandada tiene su domicilio en el municipio de **Barranquilla, Departamento del Atlántico.**

Al efecto los numerales 1º y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, dispone: **que será competente para conocer del proceso el Juez del domicilio del demandado o el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación en el título ejecutivo** y como la empresa demandada Fertilizantes del Norte Ltda., tiene su domicilio en el municipio de Barranquilla y en las facturas de venta como título ejecutivo, no se indica que la obligación es pagadera en la ciudad de Medellín.

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia para conocer de las presentes diligencias.

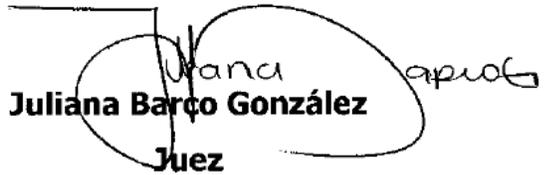
Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 28, numerales 1º, 3º y 90, inciso 2º del Código General del Proceso y como el domicilio de la empresa demandada es en **Barranquilla, Departamento del Atlántico**, se ordena remitir la presente demanda con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Oralidad Reparto de ese municipio, para que asuma el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve

1. **Declararse incompetente** para asumir el conocimiento de la demanda **Ejecutiva**, promovida por **Logística y Operadora de Transportes Lopertrans S.A.S.** en contra de **Fertilizantes del Norte Ltda.**, por falta de competencia en razón del Factor Territorial.
2. Envíese la presente demanda con sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Oralidad Reparto de **Barranquilla, Atlántico, a través de los medios digitales.**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 4 de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°49__, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Secretario</p>
--